

Sentencia favorable para el acuerdo adoptado por el Comité de Empresa por mayoría, en orden a determinar el número de integrantes -por parte de los trabajadores-, de la **COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE RECONTRATACIÓN**.

El pasado día 11 de octubre, el TSJV (Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana), en su Sala de lo Social, dictó una sentencia a favor de la UGT -y en contra de CCOO-, sobre el acuerdo adoptado por mayoría en el Comité de Empresa del día 6 de noviembre de 2009, a efectos de determinar la representación de los trabajadores en la Comisión de Seguimiento del Plan de Reconstrucción.

En dicho Comité se aprobó por mayoría la propuesta de la UGT en el sentido que formaran parte de dicha comisión dos miembros del Comité de Empresa, labor para la que, posteriormente, se designó a dos miembros del Comité pertenecientes a la UGT.

El aspecto más relevante de esta sentencia -motivo por el que la incluimos en este apartado-, viene recogido en la parte de Fundamentos de Derecho donde, en el segundo párrafo del punto tercero, el TSJV deja meridianamente clara la **diferencia que existe entre las comisiones negociadoras y las comisiones aplicadoras**: En las primeras deben estar representados todos los representantes de los trabajadores mientras que en las comisiones aplicadoras -como dice literalmente el texto de la sentencia-, **"el Comité de Empresa decidió efectuar una votación y así se hizo, por lo que se debe estar al resultado de la misma. Máxime cuando la Comisión de Seguimiento de la Reconstrucción tiene su origen en un acuerdo firmado en octubre de 2009 entre UGT y Ford España que luego, por expresa voluntad de las partes que lo firmaron, se incorpora al convenio vigente como anexo número doce"**.

En definitiva, la sentencia del TSJV deja definitivamente claro quienes deben formar parte de las comisiones de negociación y quienes deben hacerlo en las comisiones aplicadoras, **viniendo a dar la razón a la tesis de la UGT** al considerar que, la Comisión de Seguimiento del Plan de Reconstrucción, no es una comisión de negociación sino una comisión aplicadora.